

## DECRETO ORDENANZA I - N° 19.184/1962

Artículo 1°. - Los locales comprendidos en el Decreto-Ordenanza N° 14.738/962 # deberán exhibir en su frente y en lugar visible una chapa con medidas mínimas de 0,30 x 0,50 metros, en la que se especifique la habilitación de la actividad que desarrolla el establecimiento y el nombre del o de los titulares de la habilitación.

Artículo 2°. – Todos los hoteles, hoteles residenciales y casas de pensión deberán contar con un sistema de registración de pasajeros manual o informático, conforme lo establezca el Poder Ejecutivo para cada tipo de alojamiento.

Artículo 3°. - En los Hoteles, Hoteles Residenciales y Casas de Pensión, serán causales para dar lugar a que la Municipalidad clausure el establecimiento, además de las previstas en el Decreto-Ordenanza N° 14.738/962 # las siguientes:

- a) Comprobación de hechos que a juicio del Departamento Ejecutivo afecten la moral y las buenas costumbres;
- b) Las que se encuadren en las características determinadas en el artículo 2.4.3.4 del Código de la Edificación #.

### **Observaciones Generales:**

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”